

Miles mil novecientos treinta y nueve 3939



Numero mil ochenta y nueve.

En la Ciudad de San Sebastian a

Medio siguiente  
se otorga  
en expediente  
en copia para  
de otorgante  
Antonio Maria  
Echeverria, en  
estas hojas  
vinculadas por  
mi, doy fe,  
forno

diez y nueve de Noviembre de mil ochenta y nueve, ante mi Licenciado D. Santiago Erro, Notario del Monte Colegio Territorial de Pamplona, con residencia en esta Corte Real, comparecen.

De una parte

D. Pedro Barrio y Lampau, Medico

7 de otra parte

D. Antonio Maria Echeverria y Ana, casado, ambos mayores de edad, casados y vecinos de esta Ciudad.

Remiendo a un juicio, la conformidad legal necesaria para otorgar esta escritura de compra-venta.

Primero: Que D. Remigio Urbizondo y Equia, vecino que fue de la

villa de Madrid, falleció en la mis-  
 ma, el día de Enero de mil ochocientos  
 ochenta y ocho, bajo testamen-  
 to cerrado que otorgó; ante el Nota-  
 rio que fue de esta residencia: D.  
 Joaquín Alregui, el día de Noviem-  
 bre de mil ochocientos ochenta y sie-  
 te, abierto y publicado con la solen-  
 nidad legal, el día de Febrero de  
 mil ochocientos ochenta y ocho, por  
 el Notario de primera instancia  
 de este partido.

Segundo: Que como resulta del  
 mencionado documento, la testadora  
 dejó a su hermana D.<sup>a</sup> Ignacia  
 Obisotondo y Eguía, el usufructo  
 del remanente de sus bienes, mere-  
 chos y acciones durante su vida,  
 ordenando que a la muerte de la D.<sup>a</sup>  
 Ignacia, sus Alcaides universales,  
 recibieran cargo de los referidos bie-  
 nes, habiendo acordado por tal efecto  
 D. Pedro Azcue, D. José Valderrama,  
 abuya difunta y al comparecerme,  
 D. Pedro Barrián a los tres juntos y a

Pres mil novecientos cuarenta.

3940.

**Q**uando uno de ellos en particular y  
solidariamente, concediéndoles a  
trenta facultades, la de verificar  
ventas públicas e' privadasamente  
e' suertis el producto del remanente  
de los bienes, en unidos que se dirán  
en sufragio del alma de la Señora do  
ra, la de sus padres y mandos y en ca  
so de cesario, su hijo y su hijo y su  
su hija heredera a su alma.

Tercero: Que dicha D. Ignacia Ur  
bitondo y Egua falleció en esta bui  
dad, el cual de Abit de su voluntad  
voluntaria.

Quarto: Que entre la bienes que  
dados por fallecimiento de D. Ami  
gia Urbitondo y Egua, existenta in  
muebles que a continuación se des  
criben.

En la parte izquierda de la casa  
numero venise y uno de la calle de  
Marica de esta buidad, las porci  
ones siguientes: en el rotano y planta  
bajo, la parte que ocupa cuarenta  
y dos metros superficial de rotar,

y el punto primero, que es de una su-  
 perficie de setenta y cuatro metros.  
 Toda la casa, que tiene habitacio-  
 nes a derecha e izquierda y una  
 escalera comun, consta de setenta y  
 plantabaja, tres pueros altos y de van,  
 cuya su sotar de doce metros cui-  
 ventos y cinco metros y ochenta cen-  
 tsímetros y confina por Sure con la ca-  
 sa de Narcisca, por Norte con las casas  
 número diez y ocho de la calle del Pu-  
 queo y once de la Plaza de la Comu-  
 nicación, por Mediodia con la casa nú-  
 mero diez y seis de la Calle del Puqueo,  
 y por Norte con la calle de la Mercaderia.  
 Caserío llamado Gorronegui o Gorr-  
 Aegui, cuyo su pertenecido, finca rui-  
 tica, situada en jurisdiccion de la  
 jurisdiccion de Aza, consta la casa de  
 plantabaja, su piso alto y de van, o  
 cuya cuarenta y cuatro metros su-  
 perficiales de sotar y confina por Nor-  
 te con camino carretis publico y por  
 los demas lados con su pertenecido.

Pres.

Pres mil novecientos cuarenta y uno.

3941.



Constituyen estos: un terreno sembrado,  
manzanal, herbat y ribazo, de ca-  
bida de trescientas veinte y tres areas,  
y un robleal de cincuenta y una  
reas, confinando todo por Mediodie  
con el río Urumea y propiedades de  
los herederos de los Señores Mendizabal,  
por Norte con camino publico, por Este  
con pertenencias del caserío Amietar y  
por Oeste con pertenencias del caserío Las  
quintenas.

Limite: Que las partes o porciones in-  
dicadas de la parte izquierda de la  
casa número veinte y uno de la calle  
de Narraica de esta Ciudad, y el caserío  
de Gorrizqui o Gorrizregui con sus per-  
tenencias, que se hallan libres de todo  
gravamen y responsabilidad se  
ganasegura a Pedro Baraion por su  
misma a virtud de este auto de Al-  
ca univocal de S.º Fructos Verbi  
Fructo, en el Registro de Propiedad  
de esta Ciudad y suplicando median-  
te escritura de descripción otorgada  
con fecha veinte y uno de Junio de

mil ochocientos noventa y tres, ante  
el notario D. Mariano S. Naguin, Ho-  
regui; a saber. \_\_\_\_\_

La parte de la casa número  
veinte y uno de la calle de Navarra,  
en el número ciento once, libro treinta y  
uno de esta ciudad, folio noventa y  
ochos, finca número mil trescientos  
seenta y cinco, inscripción cuarta.

Y la canonía Garrantegui o Gorrutegui  
regui consus preterecidos, en el folio  
doce y cuatro noventa y cuatro, libro veintiocho  
de Aza, folio ciento veinte y siete, fin-  
ca número doce y cuatro tres, inscrip-  
ción primera. \_\_\_\_\_

Servo: Que en los periódicos de la  
ciudad, anunció D. Pedro Carrui,  
Arzobispo en pública subasta extra-  
judicial de las porciones de la casa  
número veinte y uno de la calle  
de Navarra de esta ciudad y canonía  
de Garrantegui o Gorrutegui consus  
preterecidos, que correspondieron  
a D. Remigio Urbitondo, lo que tu-  
vo lugar el día tres de la tarde del

Pres mil novecientos cuarenta y dos.

3942.

**O** día quince del corriente mes, las  
las condiciones consignadas en  
neta notarial autorizada por mi  
en el auto, habiendo sido adju-  
dicadas como un único lote, en la  
carriedad de venidas preteras al  
compareciente D. Antonio Maria  
Gheverria, quien acepto el remate,  
deponiendo en un poder de mil  
preteras en cumplimiento de todo lo  
preceptado en las cartas de las con-  
diciones de la subasta.

Septimo: Que debiendo ahora forma-  
riarse la escritura es en forma de com-  
pra-venta, por comparecientes te-  
stigos las condiciones siguientes:  
1.ª D. Pedro Barrio y Campaño co-  
mo Abacca universal de D. Fran-  
cisco Urbitondo y su familia y en repre-  
sacion del abona de esta, vende a D.  
Antonio Maria Gheverria y Ana,  
quien las adquiere, libres de todo gra-  
vamen y responsabilidad de la casa-  
ria de Gortortegi o Gortortegi.

tres m
 con sus pertenencias y en la parte  
 izquierda de la casa número veinte  
 y uno de la calle de Narriac deute  
 Ciudad, en el terreno y plaza baja  
 la parte que ocupa cuarenta y dos  
 metros superficiales de solar y el pi  
 so primero que mide una superfi  
 cie de setenta y cuatro metros, con  
 todas sus entrañas, salidas, pisos,  
 servidumbres y demás derechos  
 que sobre las mismas pertenencia de  
 Villa Urbitorico, para que sin otro pacto  
 que el otorgamiento de esta escritura  
 entre el comprador en el presente,  
 posesión y aprovechamiento de di  
 chos bienes.

2<sup>a</sup> Que esta compra-venta se efe  
 tuó por las sumas veinte mil pes  
 etas en que el Antonio María Eche  
 verría causó el remate de los bie  
 nes, las que el Señor Carrion recibe en  
 la forma siguiente: las diez mil pes  
 etas que quedaron en un poder a  
 depósito y diez y ocho mil pesetas



Tres mil novecientos cuarenta y tres.

3943.

que se entrega en este acto a Antonio María Echeverría, fisco del Banco de España de corriente circulación, las que después de cuenta dar a su presencia y de los testigos instrumentales y halladas ciertas sumas, las recoge a su poder, formalizando en concepto de Abaccamunerial de D. Fermín Urbitandoy en representación del abba de esta, el requerido contra de pago que manifiestamente conduce a la seguridad del comprador.

3.º D. Pedro Barrion como Abaccamunerial de D. Fermín Urbitandoy, se obliga a la evicción, seguridad y saneamiento de los bienes vendidos con arreglo a derecho.

4.º Las rentas o productos de los bienes vendidos, correspondieran de hoy en adelante al comprador, y las servidumbres hasta esta fecha al vendedor.

5.º Lo que de esta escritura se

finjarama a parte i guales los compra  
recientes, y la de la copia y sumis-  
cripción en el Registro de la pro-  
piedad seran de cuenta esclusiva  
va del comprador. —

Yo Antonio Maria Echeverria  
por su propio derecho y S. Pedro ba-  
rrion con su Abacea y sus conchal de  
D. Fructuosa Urbitondo, otorgan que  
aceptan esta escritura y sus efectos,  
a su exacto cumplimiento se obli-  
gan pena de costas y gastos y pena  
de un mes de prisión para mejor cu-  
ción esta Ciudad de San Sebastian  
cuyo Juzgado y Tribunales se conu-  
ten de este oficio para la resolución  
de las dudas y cuestiones a que lo  
suiviera pudiera dar lugar. —

Se hace expresa reserva de la supio-  
reca legal en cuya virtud tienen el  
Estado, la Provincia y el Municipio  
preferencia sobre cualquier otro acre-  
edor para el cobro de la contribucion a  
su actividad del impuesto que se ha  
sido repartido y no se ha de pagar

Tres mil novecientos cuarenta y cuatro.

3944.

**Q**uenta de los bienes venididos y al  
favor de los aseguradores por la pri  
ma del seguro correspondiente  
a los dos últimos años o a los dos  
últimos dividendos del seguro  
pueserunt.

Y he advertido, que según el  
artículo trececientos noventa y seis de la  
Ley Hipotecaria, si se ha de venirse  
a inscripción de una copia de este  
documento, en el Registro de la pro  
piedad de esta Ciudad de San Sebas  
tían y su partido, en ella, por otra al  
guna de las que de él se agnieren an  
admitidas en los Juzgados y Tribunales  
Consejos y Oficinas del Gobierno, cuando  
quiere hacerse efectivo, en perjuicio  
de tercero, el derecho que debió ser incri  
to; salvo los dos casos de excepción que  
comprende el mencionado artículo.

Lo comparecieron exhiben y recogieron  
en este acto, sus cédulas personales de  
cuarta y sexta clase, expedidas por la su  
pinteración provincial de Guipúzcoa el  
primero de octubre último y primero

de Septiembre del año pasado, en  
los números quince y diez y seis.

Asi lo testifica, siendo testigos in-  
strumentales D. Juan Echazarreta y  
Gerónimo Arago, vecinos de esta ciudad,  
que aseguran no tener excepcion al  
grande legal para serlo. Interacto to-  
dos del clero que tienen en para con-  
pasi, ni visum de esta vicinia, op-  
taron en este medio, y habiendo en  
su consecuencia dado fe de lo que  
en su virtud se ha aprobado, fo-  
rmando todo lo del contenido del in-  
ventario del convenio de los con-  
juntos de este doyo fe' por el Notario.

Tedro Carrere

Ante M<sup>a</sup> Echeverria

Juan Echazarreta

Gerónimo Arago

SE  
D. Domingo Erra  
100 p. n. 2